



ACUERDO 014/2021



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, de forma remota y por medio de videoconferencia, por las Magistradas y los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial.

SEGUNDO. En términos de lo preceptuado por el numeral 29 fracciones IX y XXIV del ordenamiento en cita, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

TERCERO. Acorde con los artículos 20, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos del Estado de Morelos, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción, como es el caso del proceso de la Reforma Laboral, implementado la transición tanto desde el marco normativo, como en la capacitación del personal que ha de servir en los futuros juzgados laborales.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

QUINTO. El Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 51 y 83 último párrafo, establece que en el proceso penal se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación; así como el uso de la firma digital en las notificaciones.

Por su parte, el Código de Comercio, en su artículo 89, establece, entre otras cosas, que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En lo referente a la implementación de la justicia en materia Laboral y su consolidación sobre el sistema de oralidad, la misma conlleva a la innovación del Tribunal Electrónico, lo que implica incorporar las Tecnologías de la Información.

Igualmente, la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, que es de orden público e interés general, tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.

En ese orden de ideas, el uso de la tecnología en la administración de justicia, en el caso particular, con la implementación de la firma electrónica avanzada en los procesos judiciales, constituye una acción eficiente para acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda.

Por lo anterior, la creación, uso y regulación de la firma electrónica avanzada en nuestra institución, involucra un avance importante en la implementación de nuevas tecnologías en la administración de justicia, con los siguientes beneficios: mayor seguridad para las resoluciones y los oficios, puesto que los documentos con firma electrónica no pueden ser alterados ni manipulados, por lo que se garantiza su autenticación y la identidad del firmante; agilidad y reducción de tiempo en su emisión, dado que ya no se tendrán que firmar manualmente se reduce considerablemente el tiempo que se dedica a las firmas; ahorro de costos, al eliminar la impresión, se disminuyen los gastos de papel y tóner, asimismo se evitan desplazamientos, economizando costos de transporte; reducción del impacto ambiental, al disminuir el uso de papel se coadyuva con el cuidado del medio ambiente; se minimizan errores, la digitalización evita parte del error humano; se elimina la manipulación de documentos por lo que se descarta la posibilidad de contagio del virus SARS-COV2. Lo que sin duda coadyuvará a eficientar las labores de los órganos jurisdiccionales, en beneficio de la sociedad.

En mérito de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la creación de la firma electrónica avanzada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuya denominación será SIFEAJEM (Sistema de Firma Electrónica Avanzada Judicial del Estado de Morelos).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Firma Electrónica Avanzada:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- II. **Unidad de Certificación:** la unidad administrativa de certificación del Poder Judicial del Estado de Morelos que tendrá a su cargo tramitar la emisión, renovación, revocación y cancelación de Certificados Digitales de la SIFEAJEM;
- III. **Certificado Digital:** El Certificado emitido por la Unidad de Certificación que asocia de manera segura y fiable la identidad del firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un documento electrónico remitido mediante la SIFEAJEM;
- IV. **Llave Pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital de la SIFEAJEM que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del Firmante;
- V. **Junta:** La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos;
- VI. **CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- VII. **Documento Electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos;
- VIII. **Llave Privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar su SIFEAJEM, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública;
- IX. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. La SIFEAJEM será utilizada por todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, que estén legitimados para emitir resoluciones judiciales en materia laboral y suscribir documentos oficiales del área administrativa de que se trate.

Los documentos electrónicos que cuenten con una firma electrónica producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

CUARTO. Los requisitos para el acceso y privilegios en los sistemas electrónicos del Poder Judicial del Estado de Morelos que requieran del uso de la SIFEAJEM se establecerán en los respectivos acuerdos que los rijan, y se difundirán y describirán en el correspondiente manual de usuario.

QUINTO. La SIFEAJEM deberá garantizar los siguientes principios:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- I. **Autenticidad:** Dar certeza de que un documento electrónico ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;
- II. **Seguridad:** En un documento electrónico se garantiza que éste sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor;
- III. **Integridad:** Un documento electrónico dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma.

SEXTO. La SIFEAJEM únicamente podrá ser solicitada y emitida a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, por lo que se realizará exclusivamente por el interesado, sin que dicho trámite pueda efectuarse mediante apoderado o representante legal.

SÉPTIMO. Para obtener la SIFEAJEM el interesado deberá realizar su preinscripción a través del Sistema Electrónico, programar una cita y acudir de manera presencial a las oficinas de la Unidad de Certificación, con la documentación solicitada.

El certificado digital de la SIFEAJEM tendrá una vigencia de un año contado a partir del momento en que es autorizado. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial tendrá la facultad de determinar -en su caso- el costo de la anualidad del certificado digital.

OCTAVO. La renovación de la licencia deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso de tiempo no se renueva la licencia de la -SIFEAJEM- caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud.

NOVENO. Para la renovación de la licencia de la -SIFEAJEM- el interesado deberá acudir a las oficinas de la Unidad de Certificación.

DÉCIMO. Para la revocación de la -SIFEAJEM- el interesado deberá ingresar a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el apartado "SIFEAJEM", y seguir los pasos del manual de usuario que allí estará disponible.

Una vez revocado el certificado no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro certificado digital de firma electrónica tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme a lo establecido en este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad de Certificación podrá revocar la SIFEAJEM por las siguientes causas:

- I. Muerte del titular;
- II. Resolución administrativa o judicial que lo ordene;
- III. Por error en la emisión de un certificado;

Lo anterior, se notificará al usuario en el correo electrónico que proporcionó al momento de obtener su certificado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DÉCIMO SEGUNDO. Los titulares de la SIFEAJEM tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Solicitar a la Unidad de Certificación constancia de la existencia y vigencia de su SIFEAJEM cuando a sus intereses convenga; y
- III. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la SIFEAJEM, así como de las instrucciones para su uso.

DÉCIMO TERCERO. Los titulares de la SIFEAJEM tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de la SIFEAJEM;
- II. Resguardar la confidencialidad de su Llave Privada y de la clave de acceso a dicha llave, así como la de revocación del Certificado Digital de la SIFEAJEM;
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su SIFEAJEM;
- IV. Usar adecuadamente la SIFEAJEM; y
- V. Revocar de inmediato su SIFEAJEM cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la Llave Privada o de las claves referidas en la fracción II de este artículo.

DÉCIMO CUARTO. Las conductas de los servidores públicos del Poder Judicial que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente acuerdo darán lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Los servidores públicos de la Unidad de Certificación deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas de los usuarios, a quienes se les haya otorgado una SIFEAJEM, que pudieran constituir delitos o responsabilidad administrativa.

DÉCIMO SEXTO. La Unidad de Certificación será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la SIFEAJEM, por sí o por conducto de los agentes certificadores que la auxilien. Dependerá del Departamento de Informática.

La Unidad de Certificación se integrará por el Director General de Administración, el Jefe del Departamento de Informática, la Secretaria General Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y el Secretario General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DÉCIMO SÉPTIMO. Corresponde a la Unidad de Certificación:

- I. Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la SIFEAJEM;
- II. Emitir certificados digitales de la SIFEAJEM cuando así proceda;
- III. Cotejar la documentación que acompañe el solicitante de un certificado digital de SIFEAJEM;
- IV. Brindar la atención a solicitudes de certificados digitales de la SIFEAJEM;
- V. Rechazar las solicitudes de certificados que no cumplan con los requisitos solicitados;
- VI. Atender las solicitudes de revocación de certificados cuando el interesado se encuentre imposibilitado para realizar el proceso de revocación en línea;
- VII. Expedir los manuales generales de funcionamiento de los certificados digitales de la SIFEAJEM;
- VIII. Llevar un control electrónico del número de certificados digitales de la SIFEAJEM que se han emitido, rechazado o revocado;
- IX. Coordinar los programas de capacitación a los Usuarios Finales de los certificados digitales de la SIFEAJEM;
- X. Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la SIFEAJEM;
- XI. Apoyar a las diversas áreas administrativas de la Junta para implementar en sus procedimientos administrativos el uso de la SIFEAJEM;
- XII. Proponer al Tribunal la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con firma electrónica avanzada;
- XIII. Revocar la SIFEAJEM; y
- XIV. Las demás que establezca la Junta.

DÉCIMO OCTAVO. La Unidad de Certificación publicará en los medios de comunicación electrónica del Poder Judicial los manuales de usuario que se requieran, así como las políticas que estime necesarias.

DÉCIMO NOVENO. La Unidad de Certificación deberá hacer pública la vigencia de los certificados digitales de la SIFEAJEM emitidos a los usuarios finales, así como todos los servicios relacionados con la misma, a través de la página web institucional.

VIGÉSIMO. El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de firma electrónica que hubiere emitido otro Estado, entidad federal o ente, siempre y cuando se haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, en términos de lo previsto en la legislación aplicable. En la inteligencia de que para acceder al Sistema Electrónico será necesaria la verificación en línea de la vigencia de los certificados correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cualquier situación no prevista en este acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor el veinte de octubre de dos mil veintiuno, en que iniciará el funcionamiento y/o operatividad de la firma electrónica judicial del Estado de Morelos, únicamente para los órganos jurisdiccionales en materia laboral y las áreas administrativas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones tomen las precauciones pertinentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*, órgano de difusión del Gobierno del *Estado de Morelos*; en el Boletín Judicial; en la página de internet oficial y en redes sociales del Poder Judicial del Estado de Morelos...".

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y los Magistrados **Jaime Castera Moreno, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Rafael Brito Miranda, Andrés Hipólito Prieto, Marta Sánchez Osorio, Ángel Garduño González, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, Francisco Hurtado Delgado, María Leticia Taboada Salgado, Guillermina Jiménez Serafín, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre y Rubén Jasso Díaz**; por ante la Secretaria General de Acuerdos, licenciada **Juana Morales Vázquez**, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA MORALES VÁZQUEZ.

CPIV/bety

